



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 04 de diciembre de
2003.

Nota n° 28

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción legislativa, el proyecto de ley que propicia la modificación de la ley n° 2817 de Defensa de los Habitantes en el Consumo y Uso de Bienes y Servicios .

La ley n° 2817 de Protección de los Consumidores y Usuarios, fue pionera en la materia, y aún hoy, con posterioridad a la sanción de la ley nacional n° 24.240 de Defensa del Consumidor, permite a la Dirección de Comercio Interior contar con mayores instrumentos legales a fin de combatir las desigualdades que existen en las relaciones de consumo.

La experiencia recogida en casi diez (10) años de aplicación de la normativa provincial, a la que posteriormente se sumara la normativa de orden nacional, permite afirmar que se han logrado grandes avances en la materia.

Ahora bien, el avance se ha debido en gran parte a la celeridad que imponen a las actuaciones la Dirección de Comercio Interior, actuando como juez administrativo en el marco de sus competencias.

Esta celeridad en el actuar, fue también uno de los objetivos de la normativa nacional al establecer que las resoluciones de los órganos administrativos fueran directamente recurribles por ante las Cámaras Federales competentes territorialmente (ver artículo 45).

Posteriormente, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en autos "Flores Automotores S.A. s/Recurso Ley 2268/96", supuso que las sanciones administrativas impuestas por las autoridades locales serán apelables ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería del lugar donde se cometió la infracción, puesto que, una inteligencia diversa de dicha



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

norma, importaría avasallar la autonomía de las provincias consagrada en los artículos 121 y ss de la Constitución Nacional, como así también desconocer lo dispuesto en el artículo 75 inciso 12 de esa ley fundamental.

Que a partir de dicho fallo, las resoluciones recurridas fueron remitidas a la Cámara Civil, Comercial y de Minería de Viedma, Tribunal que rechazó las mismas al entender que no se encuentra agotada la vía administrativa.

Llegados a este punto, se impone revisar la norma en cuestión a fin de evitar que mediante sucesivos recursos administrativos se frustre los objetivos de la misma.

Que asimismo no corresponde la revisión en sede administrativa de cuestiones en las cuales se conjugan únicamente cuestiones entre particulares.

Que por ello, se propicia la presente modificación del artículo 64 de la ley n° 2817, a fin de que las decisiones del Director de Comercio Interior sean directamente recurribles ante los juzgados de primera instancia con competencia comercial en razón de lugar de comisión del hecho, estableciendo asimismo un procedimiento propio, para la resolución de dichas apelaciones

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el proyecto de ley reseñado, el que dada su trascendencia para la economía provincial se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para su tramitación en única vuelta, conforme lo previsto en el artículo 143 inciso 2° de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con atenta consideración.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador

Al Señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Ing. Bautista J. MENDIOROZ
Su Despacho

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 04 días del mes de noviembre de 2003, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, doctor Pablo Verani, se



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Economía contador José Luis Rodríguez, de Gobierno contador Esteban Joaquín Rodrigo, de Salud y desarrollo Social doctor Alejandro Betelú, de Educación y Cultura profesora Ana Maria K de Mázzaro y de Coordinación doctor Gustavo Adrián Martínez.

El señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros el proyecto de ley mediante el cual se propicia la modificación de la ley n° 2817 de Defensa de los Habitantes en el Consumo y Uso de Bienes y Servicios.

Atento al tenor del proyecto, y a la importancia socio-económica que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2° de la Constitución Provincial, por el cual se remite original del presente.

FIRMADO: Doctor Pablo Verani, gobernador; contador José Luis Rodríguez, Ministro de Economía; contador Esteban Joaquín Rodrigo, Ministro de Gobierno; Profesora Ana María K. de Mázzaro; doctor Alejandro Betelú, Ministro de Salud y Desarrollo Social; doctor Gustavo Adrián Martínez, Ministro de Coordinación.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 64 de la ley n° 2817, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 64.- La resolución será dictada por el Señor Director de Comercio Interior, dentro del plazo de diez (10) días de quedar el expediente en estado. Esta resolución agotará la instancia administrativa y será sólo recurrible por vía de apelación ante el juez de primera instancia con competencia en materia comercial del lugar de comisión del hecho.

El juez podrá disponer la producción de aquellas medidas probatorias que consideraré que han sido mal denegadas en la instancia administrativa, y tendrá un plazo de treinta (30) días para resolver el recurso.

El recurso se interpondrá ante la misma autoridad que dictó la resolución dentro de los diez (10) días de notificada, corriéndose el traslado pertinente en la misma instancia".

Artículo 2°.- La presente norma será de aplicación a los procesos en trámite y se extenderá a las resoluciones que se dicten por aplicación de la ley n° 24.240.

Artículo 3°.- De forma.